



Resolución No. 1328 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3 de 26/04/2016 requirió al contribuyente **SISTEMAS RECREATIVOS TOURS & CIA S.A....** NIT o C.C. 000890210553 registro de industria y comercio 000787 con última dirección de notificación informada CRA 23 N 24 16 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2015 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 1711 de fecha 11/10/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2015 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2014
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$48.000.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$265.202.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$48.000.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$217.202.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1711 DE FECHA 11/10/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a SISTEMAS RECREATIVOS TOURS & CIA S.A.... NIT, C,C 000890210553 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2015	\$265.202.000,00	\$48.000.000,00	\$217.202.000,00	\$8.688.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1329 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 32 de 26/04/2016 requirió al contribuyente **ALVARO HERRERA GOMEZ**..... NIT o C.C. 000013820863 registro de industria y comercio 003508 con última dirección de notificación informada CLL 8 N 17 05 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2015 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 1722 de fecha 11/10/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2015 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2014
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$0** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$34.049.000** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$431.699.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$0** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$34.049.000** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$397.650.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1722 DE FECHA 11/10/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a ALVARO HERRERA GOMEZ..... NIT, C,C 000013820863 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2015	\$431.699.000,00	\$34.049.000,00	\$397.650.000,00	\$15.906.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1331 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 126 de 13/11/2015 requirió al contribuyente **ARGOTRANS LIMITADA**..... NIT o C.C. 000800167958 registro de industria y comercio 026510 con última dirección de notificación informada AV 89 N 20 145 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2014 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 61 de fecha 07/03/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2014 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2013
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$853.691.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$903.380.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$853.691.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$49.689.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 61 DE FECHA 07/03/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a ARGOTRANS LIMITADA..... NIT, C,C 000800167958 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$903.380.000,00	\$853.691.000,00	\$49.689.000,00	\$1.988.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1332 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 132 de 13/11/2015 requirió al contribuyente **PAPELERIA LA QUINCE LTDA.**..... NIT o C.C. 000900239314 registro de industria y comercio 027856 con última dirección de notificación informada CRA 15 N 23 29 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2014 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 67 de fecha 07/03/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2014 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2013
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$0** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$11.936.000** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados **\$74.100.000,00** ingresos provenientes de otros Municipios **\$0** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$11.936.000** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$62.164.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 67 DE FECHA 07/03/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a PAPELERIA LA QUINCE LTDA..... NIT, C,C 000900239314 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$74.100.000,00	\$11.936.000,00	\$62.164.000,00	\$2.487.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1336 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 357 de 23/05/2014 requirió al contribuyente **COOPERATIVA NACER.....** NIT o C.C. 000830046822 registro de industria y comercio 043006 con última dirección de notificación informada Cr 73A 52B-09 BOGOTÁ..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2013 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 130 de fecha 13/04/2015 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2013 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2012
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$2.656.171.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$2.855.663.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$2.656.171.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$199.492.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcu de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 130 DE FECHA 13/04/2015 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a COOPERATIVA NACER..... NIT, C,C 000830046822 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2013	\$2.855.663.000,00	\$2.656.171.000,00	\$199.492.000,00	\$7.980.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1338 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 445 de 23/05/2014 requirió al contribuyente **CIMENTAR LTDA.....** NIT o C.C. 000804011052 registro de industria y comercio 047539 con última dirección de notificación informada Cr 29 # 11 - 37 interior 401 Ed Status Barrio La Universidad BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2013 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 168 de fecha 13/04/2015 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2013 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2012
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$296.667.951** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados **\$334.448.391,00** ingresos provenientes de otros Municipios **\$296.667.951** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$37.780.440,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 168 DE FECHA 13/04/2015 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a CIMENTAR LTDA..... NIT, C,C 000804011052 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2013	\$334.448.391,00	\$296.667.951,00	\$37.780.440,00	\$1.511.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1339 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 488 de 23/05/2014 requirió al contribuyente **GESERCOOP**..... NIT o C.C. 000804009984 registro de industria y comercio 048950 con última dirección de notificación informada Cr 22 153E 09 Barrio Villa España II FLORIDABLANCA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2013 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 187 de fecha 13/04/2015 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2013 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2012
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$53.047.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados **\$53.047.000,00** ingresos provenientes de otros Municipios **\$53.047.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$0,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 187 DE FECHA 13/04/2015 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a GESERCOOP..... NIT, C,C 000804009984 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2013	\$53.047.000,00	\$53.047.000,00	\$0,00	\$171.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1341 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 364 de 24/05/2017 requirió al contribuyente **SEGURIDAD DOSSI Y CIA LTDA.....** NIT o C.C. 000816003118 registro de industria y comercio 050225 con última dirección de notificación informada CLL 52 N 31 131 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2016 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 99 de fecha 27/10/2017 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2016 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2015
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$1.420.796.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$3.148.259.000** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$3.839.116.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$1.420.796.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$3.148.259.000** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$-729.939.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcu de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 99 DE FECHA 27/10/2017 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a SEGURIDAD DOSSI Y CIA LTDA..... NIT, C,C 000816003118 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$3.839.116.000,00	\$4.569.055.000,00	\$-729.939.000,00	\$27.634.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1342 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 543 de 26/04/2016 requirió al contribuyente **HOSPIFAR LTDA.**..... NIT o C.C. 000804010040 registro de industria y comercio 051627 con última dirección de notificación informada Cr 39 42 35 Int 502 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2015 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 1877 de fecha 11/10/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2015 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2014
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$261.497.811** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$293.122.395,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$261.497.811** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$31.624.584,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1877 DE FECHA 11/10/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a HOSPIFAR LTDA..... NIT, C,C 000804010040 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2015	\$293.122.395,00	\$261.497.811,00	\$31.624.584,00	\$1.265.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1343 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 669 de 26/04/2016 requirió al contribuyente **NATURIZZA CLINICA DE MEDICINA NATURAL...** NIT o C.C. 000830130204 registro de industria y comercio 056453 con última dirección de notificación informada CL 52A 31 137 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2015 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 1909 de fecha 11/10/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2015 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2014
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$5.271.068.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$6.631.686.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$5.271.068.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$1.360.618.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1909 DE FECHA 11/10/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a NATURIZZA CLINICA DE MEDICINA NATURAL... NIT, C,C 000830130204 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2015	\$6.631.686.000,00	\$5.271.068.000,00	\$1.360.618.000,00	\$54.425.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1344 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 737 de 23/05/2014 requirió al contribuyente **COOUNEC**..... NIT o C.C. 000804016547 registro de industria y comercio 057272 con última dirección de notificación informada CLL 36 N 17 52 LC 315 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2013 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 289 de fecha 13/04/2015 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2013 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2012
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$0** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$161.000** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados **\$41.130.000,00** ingresos provenientes de otros Municipios **\$0** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$161.000** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$40.969.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 289 DE FECHA 13/04/2015 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a COOUNEC..... NIT, C,C 000804016547 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2013	\$41.130.000,00	\$161.000,00	\$40.969.000,00	\$1.639.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1345 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 765 de 23/05/2014 requirió al contribuyente **SANDRA MILENA VELASCO REYES**..... NIT o C.C. 000037750557 registro de industria y comercio 057796 con última dirección de notificación informada CLL 37 N 15 02 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2013 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 300 de fecha 13/04/2015 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2013 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2012
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$25.000.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$124.207.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$25.000.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$99.207.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 300 DE FECHA 13/04/2015 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a SANDRA MILENA VELASCO REYES..... NIT, C,C 000037750557 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2013	\$124.207.000,00	\$25.000.000,00	\$99.207.000,00	\$3.968.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1347 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 809 de 23/05/2014 requirió al contribuyente **OUT SOURCING DE COLOMBIA C.T.A.....** NIT o C.C. 000804016865 registro de industria y comercio 059055 con última dirección de notificación informada CR 13 35 10 OFIC 805 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2013 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 319 de fecha 13/04/2015 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2013 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2012
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$0** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$107.960.000** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados **\$134.741.000,00** ingresos provenientes de otros Municipios **\$0** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$107.960.000** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$26.781.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 319 DE FECHA 13/04/2015 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a OUT SOURCING DE COLOMBIA C.T.A..... NIT, C,C 000804016865 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2013	\$134.741.000,00	\$107.960.000,00	\$26.781.000,00	\$1.071.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1349 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 504 de 13/11/2015 requirió al contribuyente **TRANSEGUA LTDA.**..... NIT o C.C. 000825003592 registro de industria y comercio 061022 con última dirección de notificación informada CR 19 30 65 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2014 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 235 de fecha 07/03/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2014 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2013
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$100.000.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados **\$113.000.000,00** ingresos provenientes de otros Municipios **\$100.000.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$13.000.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 235 DE FECHA 07/03/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a TRANSEGUA LTDA..... NIT, C,C 000825003592 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$113.000.000,00	\$100.000.000,00	\$13.000.000,00	\$520.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1350 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 629 de 24/05/2017 requirió al contribuyente **ENVICEL COMUNICACIONES S.A.S.**..... NIT o C.C. 000900128874 registro de industria y comercio 061538 con última dirección de notificación informada c 10 34 49 t3 ap 1202 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2016 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 172 de fecha 27/10/2017 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2016 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2015
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$265.896.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$574.053.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$265.896.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$308.157.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 172 DE FECHA 27/10/2017 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a ENVICEL COMUNICACIONES S.A.S..... NIT, C,C 000900128874 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$574.053.000,00	\$265.896.000,00	\$308.157.000,00	\$12.326.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1352 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 547 de 13/11/2015 requirió al contribuyente **VISAFAM LTDA IPS**..... NIT o C.C. 000900108647 registro de industria y comercio 063258 con última dirección de notificación informada C 55 16 37 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2014 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 258 de fecha 07/03/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2014 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2013
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$23.200.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$297.300.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$23.200.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$274.100.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 258 DE FECHA 07/03/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a VISAFAM LTDA IPS..... NIT, C,C 000900108647 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$297.300.000,00	\$23.200.000,00	\$274.100.000,00	\$10.964.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1354 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 722 de 24/05/2017 requirió al contribuyente **COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS FRUTEC S.A** NIT o C.C. 000804000677 registro de industria y comercio 064640 con última dirección de notificación informada CL 42 10 28 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2016 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 197 de fecha 27/10/2017 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2016 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2015
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$720.875.184** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$806.895.184,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$720.875.184** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$86.020.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 197 DE FECHA 27/10/2017 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS FRUTEC S.A NIT, C,C 000804000677 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$806.895.184,00	\$720.875.184,00	\$86.020.000,00	\$3.441.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1355 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 731 de 24/05/2017 requirió al contribuyente **PLANET LOVE LTDA.**..... NIT o C.C. 000802013973 registro de industria y comercio 065063 con última dirección de notificación informada CR 44 N 82 188 BARRANQUILLA BARRANQUILLA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2016 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 199 de fecha 27/10/2017 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2016 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2015
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$2.549.392.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$2.718.137.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$2.549.392.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$168.745.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcu de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 199 DE FECHA 27/10/2017 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a PLANET LOVE LTDA..... NIT, C,C 000802013973 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$2.718.137.000,00	\$2.549.392.000,00	\$168.745.000,00	\$6.750.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1357 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1080 de 23/05/2014 requirió al contribuyente **MUEBLES SANCHEZ HERMANOS LTDA.....** NIT o C.C. 000900220898 registro de industria y comercio 065870 con última dirección de notificación informada CL 41 22 46 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2013 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 449 de fecha 13/04/2015 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2013 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2012
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$35.536.838** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados **\$57.479.838,00** ingresos provenientes de otros Municipios **\$35.536.838** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$21.943.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 449 DE FECHA 13/04/2015 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a MUEBLES SANCHEZ HERMANOS LTDA..... NIT, C,C 000900220898 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2013	\$57.479.838,00	\$35.536.838,00	\$21.943.000,00	\$878.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1358 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 616 de 13/11/2015 requirió al contribuyente **GRUPO INVERPAL LTDA.**..... NIT o C.C. 000900218807 registro de industria y comercio 065886 con última dirección de notificación informada CR 28 56 04 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2014 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 289 de fecha 07/03/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2014 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2013
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$42.457.829** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$251.856.129,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$42.457.829** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$209.398.300,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 289 DE FECHA 07/03/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a GRUPO INVERPAL LTDA..... NIT, C,C 000900218807 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$251.856.129,00	\$42.457.829,00	\$209.398.300,00	\$8.376.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1360 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 807 de 24/05/2017 requirió al contribuyente **SANTISTAR COMUNICACIONES E.U.**..... NIT o C.C. 000900127407 registro de industria y comercio 069123 con última dirección de notificación informada CALLE 105 N. 22-143 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2016 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 219 de fecha 27/10/2017 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2016 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2015
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$58.365.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$218.816.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$58.365.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$160.451.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 219 DE FECHA 27/10/2017 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a SANTISTAR COMUNICACIONES E.U..... NIT, C,C 000900127407 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$218.816.000,00	\$58.365.000,00	\$160.451.000,00	\$6.418.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1361 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 714 de 13/11/2015 requirió al contribuyente **MENDOZA CHAPARRO MAIRA YAMILE**..... NIT o C.C. 000037543834 registro de industria y comercio 071112 con última dirección de notificación informada CL 18 11 07 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2014 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 328 de fecha 07/03/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2014 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2013
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$740.129.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$984.678.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$740.129.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$244.549.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 328 DE FECHA 07/03/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a MENDOZA CHAPARRO MAIRA YAMILE..... NIT, C,C 000037543834 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$984.678.000,00	\$740.129.000,00	\$244.549.000,00	\$9.782.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1363 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 957 de 24/05/2017 requirió al contribuyente **REYCEL LTDA.**..... NIT o C.C. 000900323559 registro de industria y comercio 075253 con última dirección de notificación informada CALLE 31 23 43 LC. 16 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2016 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 267 de fecha 27/10/2017 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2016 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2015
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$1.285.330.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$1.355.394.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$1.285.330.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$70.064.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 267 DE FECHA 27/10/2017 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a REYCEL LTDA..... NIT, C,C 000900323559 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.355.394.000,00	\$1.285.330.000,00	\$70.064.000,00	\$2.803.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1365 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 848 de 13/11/2015 requirió al contribuyente **INSTRUCONTROLES LTDA.**..... NIT o C.C. 000800225583 registro de industria y comercio 075904 con última dirección de notificación informada K 24 36 31 APTO. 302 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2014 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 399 de fecha 07/03/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2014 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2013
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$1.711.637.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$1.866.176.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$1.711.637.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$154.539.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 399 DE FECHA 07/03/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a INSTRUCONTROLES LTDA..... NIT, C,C 000800225583 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$1.866.176.000,00	\$1.711.637.000,00	\$154.539.000,00	\$6.182.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1367 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1547 de 23/05/2014 requirió al contribuyente **MULTICARGO S.A.**..... NIT o C.C. 000900132317 registro de industria y comercio 077055 con última dirección de notificación informada CR 10 N 56 40 LC 7-8 MERCAGAN KM 6 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2013 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 637 de fecha 13/04/2015 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2013 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2012
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$35.487.476.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$38.965.936.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$35.487.476.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$3.478.460.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 637 DE FECHA 13/04/2015 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a MULTICARGO S.A..... NIT, C,C 000900132317 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2013	\$38.965.936.000,00	\$35.487.476.000,00	\$3.478.460.000,00	\$139.138.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1369 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1392 de 26/04/2016 requirió al contribuyente **SUMDICON S.A.S.**..... NIT o C.C. 000900363341 registro de industria y comercio 078931 con última dirección de notificación informada CR 33 48 24 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2015 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 2138 de fecha 11/10/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2015 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2014
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$24.000.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados **\$26.415.000,00** ingresos provenientes de otros Municipios **\$24.000.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$2.415.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcu de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 2138 DE FECHA 11/10/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a SUMDICON S.A.S..... NIT, C,C 000900363341 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2015	\$26.415.000,00	\$24.000.000,00	\$2.415.000,00	\$171.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1370 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1171 de 24/05/2017 requirió al contribuyente **MANTILLA GARCIA ROBINSON**..... NIT o C.C. 000091498010 registro de industria y comercio 080991 con última dirección de notificación informada CALLE 100 # 36 - 42 TORRE 4 APARTAMENTO 203 BARRIO BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2016 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 328 de fecha 27/10/2017 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2016 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2015
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$0** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$40.124.000** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados **\$83.290.000,00** ingresos provenientes de otros Municipios **\$0** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$40.124.000** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$43.166.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 328 DE FECHA 27/10/2017 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a MANTILLA GARCIA ROBINSON..... NIT, C,C 000091498010 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$83.290.000,00	\$40.124.000,00	\$43.166.000,00	\$1.727.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1371 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1036 de 13/11/2015 requirió al contribuyente **DIEGO FERNANDO NIÑO SILVA.....** NIT o C.C. 000091075018 registro de industria y comercio 081338 con última dirección de notificación informada CL 37 20 96 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2014 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 492 de fecha 07/03/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2014 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2013
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$615.031.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$627.545.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$615.031.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$12.514.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcu de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 492 DE FECHA 07/03/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a DIEGO FERNANDO NIÑO SILVA..... NIT, C,C 000091075018 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$627.545.000,00	\$615.031.000,00	\$12.514.000,00	\$501.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1372 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1930 de 23/05/2014 requirió al contribuyente **ALIANZA TRANSPORTADORA COOPERATIVA DE T NIT** o C.C. 000900205669 registro de industria y comercio 082583 con última dirección de notificación informada CR 13 35 10 OFIC 805 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2013 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 799 de fecha 13/04/2015 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2013 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2012
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$0** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$460.798.000** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados **\$565.617.000,00** ingresos provenientes de otros Municipios **\$0** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$460.798.000** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$104.819.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcu de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 799 DE FECHA 13/04/2015 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a ALIANZA TRANSPORTADORA COOPERATIVA DE T NIT, C,C 000900205669 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2013	\$565.617.000,00	\$460.798.000,00	\$104.819.000,00	\$4.193.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1373 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1954 de 23/05/2014 requirió al contribuyente **GESTORES DE SOLUCIONES S A S.....** NIT o C.C. 000900379630 registro de industria y comercio 082950 con última dirección de notificación informada KRA 7 NO. 32-15 OFIC. 3103-3104 BOGOTA BOGOTÁ..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2013 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 812 de fecha 13/04/2015 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2013 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2012
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$814.829.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados **\$849.727.000,00** ingresos provenientes de otros Municipios **\$814.829.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$34.898.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcu de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 812 DE FECHA 13/04/2015 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a GESTORES DE SOLUCIONES S A S..... NIT, C,C 000900379630 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2013	\$849.727.000,00	\$814.829.000,00	\$34.898.000,00	\$1.396.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1374 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo
044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1321 de 24/04/2018 requirió al contribuyente **MARIA ALEXY AREVALO G.....** NIT o C.C. 000037371067 registro de industria y comercio 083076 con última dirección de notificación informada CR 19 8 70 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2017 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 1329 de fecha 05/12/2019 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2017 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2016
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$232.751.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$258.032.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$232.751.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$25.281.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1329 DE FECHA 05/12/2019 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a MARIA ALEXY AREVALO G..... NIT, C,C 000037371067 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2017	\$258.032.000,00	\$232.751.000,00	\$25.281.000,00	\$1.011.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1377 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1645 de 26/04/2016 requirió al contribuyente **GESTORA DE OBRAS S.A.S.....** NIT o C.C. 000900431741 registro de industria y comercio 084015 con última dirección de notificación informada CARRERA 26 N 24 24 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2015 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 2212 de fecha 11/10/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2015 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2014
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$600.565.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados **\$606.565.000,00** ingresos provenientes de otros Municipios **\$600.565.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$6.000.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 2212 DE FECHA 11/10/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a GESTORA DE OBRAS S.A.S..... NIT, C,C 000900431741 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2015	\$606.565.000,00	\$600.565.000,00	\$6.000.000,00	\$240.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1378 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1347 de 24/05/2017 requirió al contribuyente **OPERADOR INTEGRAL EN SERVICIOS DE SALUD**. NIT o C.C. 000900450765 registro de industria y comercio 085427 con última dirección de notificación informada CARRERA 33 # 48 - 30 OFICINA 203 EDIFICIO CABECERA BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2016 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 372 de fecha 27/10/2017 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2016 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2015
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$267.018.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$577.368.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$267.018.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$310.350.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcu de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 372 DE FECHA 27/10/2017 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a OPERADOR INTEGRAL EN SERVICIOS DE SALUD. NIT, C,C 000900450765 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$577.368.000,00	\$267.018.000,00	\$310.350.000,00	\$12.414.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1379 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1765 de 26/04/2016 requirió al contribuyente **TECNOTRANSMISIONES DEL ORIENTE LIMITADA**. NIT o C.C. 000900261096 registro de industria y comercio 086017 con última dirección de notificación informada CL 34 26 48 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2015 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 2255 de fecha 11/10/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2015 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2014
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$440.860.706** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$461.675.001,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$440.860.706** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$20.814.295,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 2255 DE FECHA 11/10/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a TECNOTRANSMISIONES DEL ORIENTE LIMITADA. NIT, C,C 000900261096 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2015	\$461.675.001,00	\$440.860.706,00	\$20.814.295,00	\$833.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1381 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2231 de 23/05/2014 requirió al contribuyente **CLEAN DEPOT S.A. ESP.....** NIT o C.C. 000830052914 registro de industria y comercio 086284 con última dirección de notificación informada **DIAGONAL 54 # 24 - 22 BOGOTÁ.....** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2013 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 956 de fecha 13/04/2015 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2013 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2012
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$17.231.938.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados **\$17.257.919.000,00** ingresos provenientes de otros Municipios **\$17.231.938.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$25.981.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 956 DE FECHA 13/04/2015 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a CLEAN DEPOT S.A. ESP..... NIT, C,C 000830052914 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2013	\$17.257.919.000,00	\$17.231.938.000,00	\$25.981.000,00	\$1.039.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1382 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1406 de 24/05/2017 requirió al contribuyente **EMPRESA PROFESIONAL DE SERVICIOS GENERAL** NIT o C.C. 000900459863 registro de industria y comercio 086900 con última dirección de notificación informada CALLE 84 # 56 - 42 PISO 3 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2016 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 390 de fecha 27/10/2017 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2016 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2015
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$469.235.391** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$570.637.712,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$469.235.391** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$101.402.321,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 390 DE FECHA 27/10/2017 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a EMPRESA PROFESIONAL DE SERVICIOS GENERAL NIT, C,C 000900459863 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$570.637.712,00	\$469.235.391,00	\$101.402.321,00	\$4.056.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1384 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo
044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1297 de 13/11/2015 requirió al contribuyente **AVILMAR INGENIERIA SAS.....** NIT o C.C. 000900490910 registro de industria y comercio 087579 con última dirección de notificación informada CARRERA 26 # 40 A - 16 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2014 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 622 de fecha 07/03/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2014 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2013
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$178.611.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados **\$178.978.000,00** ingresos provenientes de otros Municipios **\$178.611.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$367.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 622 DE FECHA 07/03/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a AVILMAR INGENIERIA SAS..... NIT, C,C 000900490910 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$178.978.000,00	\$178.611.000,00	\$367.000,00	\$171.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1385 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1857 de 26/04/2016 requirió al contribuyente **INTERNACIONAL DE EQUIPOS E INGENIERIA SA** NIT o C.C. 000900493485 registro de industria y comercio 087801 con última dirección de notificación informada Cr 27 N 36 38 Lc 121 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2015 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 2289 de fecha 11/10/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2015 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2014
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$10.760.350** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$395.046.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$10.760.350** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$384.285.650,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 2289 DE FECHA 11/10/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio INTERNACIONAL DE EQUIPOS E INGENIERIA SA NIT, C,C 000900493485 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2015	\$395.046.000,00	\$10.760.350,00	\$384.285.650,00	\$15.371.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1386 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1324 de 13/11/2015 requirió al contribuyente **OSCAR BARRERA REYES**..... NIT o C.C. 000019476942 registro de industria y comercio 088081 con última dirección de notificación informada CL 34 19 46 OF 407 TO NORTE ED LA TRIADA BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2014 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 638 de fecha 07/03/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2014 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2013
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$0** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$24.000.000** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$411.546.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$0** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$24.000.000** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$387.546.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 638 DE FECHA 07/03/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a OSCAR BARRERA REYES..... NIT, C,C 000019476942 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$411.546.000,00	\$24.000.000,00	\$387.546.000,00	\$15.502.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1387 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1341 de 13/11/2015 requirió al contribuyente **L ARDILA E.U.**..... NIT o C.C. 000900194254 registro de industria y comercio 088296 con última dirección de notificación informada CL 22 24 27 APTO 601 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2014 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 643 de fecha 07/03/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2014 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2013
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$589.500** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$1.179.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$589.500** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$589.500,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 643 DE FECHA 07/03/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a L ARDILA E.U..... NIT, C,C 000900194254 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$1.179.000,00	\$589.500,00	\$589.500,00	\$171.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1388 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2841 de 23/05/2014 requirió al contribuyente **INVERSIONES BERNAL VALENCIA S.A.S.....** NIT o C.C. 000900499603 registro de industria y comercio 088394 con última dirección de notificación informada CARRERA 18 # 36 - 50 OFICINA 902 BARRIO CENTRO BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2013 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 1051 de fecha 13/04/2015 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2013 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2012
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$3.874.869.210** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$4.096.000.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$3.874.869.210** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$221.130.790,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1051 DE FECHA 13/04/2015 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a INVERSIONES BERNAL VALENCIA S.A.S..... NIT, C,C 000900499603 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2013	\$4.096.000.000,00	\$3.874.869.210,00	\$221.130.790,00	\$8.845.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1389 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1501 de 24/05/2017 requirió al contribuyente **CENTRAL PAPELERA DE COLOMBIA S.A.S.....** NIT o C.C. 000900383557 registro de industria y comercio 088594 con última dirección de notificación informada CR 69 17 A 85 BOGOTA BOGOTÁ..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2016 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 418 de fecha 27/10/2017 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2016 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2015
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$640.897.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$2.320.115.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$640.897.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$1.679.218.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 418 DE FECHA 27/10/2017 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a CENTRAL PAPELERA DE COLOMBIA S.A.S..... NIT, C,C 000900383557 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$2.320.115.000,00	\$640.897.000,00	\$1.679.218.000,00	\$67.169.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1390 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1998 de 26/04/2016 requirió al contribuyente **SANCHEZ MURILLO LUIS ERNESTO**..... NIT o C.C. 000013877784 registro de industria y comercio 089760 con última dirección de notificación informada CR 19 17 35 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2015 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 2332 de fecha 11/10/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2015 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2014
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$1.494.537.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$1.509.409.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$1.494.537.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$14.872.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcu de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 2332 DE FECHA 11/10/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a SANCHEZ MURILLO LUIS ERNESTO..... NIT, C,C 000013877784 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2015	\$1.509.409.000,00	\$1.494.537.000,00	\$14.872.000,00	\$595.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1391 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3562 de 23/05/2014 requirió al contribuyente **GARCIA FAJARDO LUDWING ERNESTO**..... NIT o C.C. 000091489400 registro de industria y comercio 089885 con última dirección de notificación informada CL 37 16 04 /10/16 LOC 338 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2013 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 1127 de fecha 13/04/2015 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2013 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2012
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$8.800.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$28.614.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$8.800.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$19.814.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1127 DE FECHA 13/04/2015 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a GARCIA FAJARDO LUDWING ERNESTO..... NIT, C,C 000091489400 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2013	\$28.614.000,00	\$8.800.000,00	\$19.814.000,00	\$793.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1392 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3686 de 23/05/2014 requirió al contribuyente **MIRAMAX HOLDING S.A.S.**..... NIT o C.C. 000900084090 registro de industria y comercio 090119 con última dirección de notificación informada KM 19 VIA MOSQUERA MADRID OF 277 C.C. PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE MOSQUERA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2013 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 1136 de fecha 13/04/2015 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2013 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2012
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$16.917.515.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$16.975.655.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$16.917.515.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$58.140.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcu de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1136 DE FECHA 13/04/2015 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a MIRAMAX HOLDING S.A.S..... NIT, C,C 000900084090 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2013	\$16.975.655.000,00	\$16.917.515.000,00	\$58.140.000,00	\$2.326.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1394 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1493 de 13/11/2015 requirió al contribuyente **JINANCOL S.A.S.**..... NIT o C.C. 000830507065 registro de industria y comercio 091095 con última dirección de notificación informada CR 15 23 04 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2014 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 731 de fecha 07/03/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2014 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2013
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$6.612.629.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$6.711.097.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$6.612.629.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$98.468.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 731 DE FECHA 07/03/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a JINANCOL S.A.S..... NIT, C,C 000830507065 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$6.711.097.000,00	\$6.612.629.000,00	\$98.468.000,00	\$3.939.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1395 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5120 de 23/05/2014 requirió al contribuyente **MENDOZA BARAJAS CARLOS ANDELFO**..... NIT o C.C. 000091518171 registro de industria y comercio 092668 con última dirección de notificación informada CR 14 N 45 - 76 BARRIO CHORRERAS DE DON JUAN BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2013 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 1263 de fecha 13/04/2015 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2013 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2012
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$164.276.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$273.793.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$164.276.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$109.517.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcu de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1263 DE FECHA 13/04/2015 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a MENDOZA BARAJAS CARLOS ANDELFO..... NIT, C,C 000091518171 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2013	\$273.793.000,00	\$164.276.000,00	\$109.517.000,00	\$4.381.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1397 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1754 de 24/05/2017 requirió al contribuyente **LABORES VERDES AMBIENTALES S.A.S. E.S.P.** NIT o C.C. 000900023222 registro de industria y comercio 093576 con última dirección de notificación informada CL 33 11 37..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2016 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 514 de fecha 27/10/2017 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2016 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2015
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$220.917.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$2.319.757.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$220.917.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$2.098.840.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcu de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 514 DE FECHA 27/10/2017 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a LABORES VERDES AMBIENTALES S.A.S. E.S.P. NIT, C,C 000900023222 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$2.319.757.000,00	\$220.917.000,00	\$2.098.840.000,00	\$83.954.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1398 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2297 de 26/04/2016 requirió al contribuyente **MOVIPETROL S.A.S.**..... NIT o C.C. 000804002564 registro de industria y comercio 094122 con última dirección de notificación informada CR 10 37 48 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2015 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 2427 de fecha 11/10/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2015 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2014
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$18.633.386.681** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$20.796.611.287,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$18.633.386.681** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$2.163.224.606,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 2427 DE FECHA 11/10/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a MOVIPETROL S.A.S..... NIT, C,C 000804002564 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2015	\$20.796.611.287,00	\$18.633.386.681,00	\$2.163.224.606,00	\$86.529.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1399 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1780 de 24/05/2017 requirió al contribuyente **DIRECCION ESTRATEGICA DE NEGOCIOS SAS...** NIT o C.C. 000900476667 registro de industria y comercio 094125 con última dirección de notificación informada CL 36 15 32 OFIC 1402 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2016 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 524 de fecha 27/10/2017 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2016 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2015
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$0** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$43.669.237** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados **\$48.102.660,00** ingresos provenientes de otros Municipios **\$0** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$43.669.237** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$4.433.423,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 524 DE FECHA 27/10/2017 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a DIRECCION ESTRATEGICA DE NEGOCIOS SAS... NIT, C,C 000900476667 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$48.102.660,00	\$43.669.237,00	\$4.433.423,00	\$177.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1400 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1824 de 13/11/2015 requirió al contribuyente **MALKA IRINA GONZALEZ GARCIA**..... NIT o C.C. 000063532898 registro de industria y comercio 094681 con última dirección de notificación informada T 93 34 180 AP 901 TO 3 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2014 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 859 de fecha 07/03/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2014 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2013
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$21.780.534** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$173.315.635,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$21.780.534** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$151.535.101,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 859 DE FECHA 07/03/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a MALKA IRINA GONZALEZ GARCIA..... NIT, C,C 000063532898 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$173.315.635,00	\$21.780.534,00	\$151.535.101,00	\$6.061.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1401 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1898 de 13/11/2015 requirió al contribuyente **GENTE OPORTUNA SAS**..... NIT o C.C. 000860061140 registro de industria y comercio 094870 con última dirección de notificación informada CL 36 20 28 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2014 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 867 de fecha 07/03/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2014 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2013
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$56.805.883.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$56.806.618.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$56.805.883.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$735.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 867 DE FECHA 07/03/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a GENTE OPORTUNA SAS..... NIT, C,C 000860061140 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$56.806.618.000,00	\$56.805.883.000,00	\$735.000,00	\$171.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1402 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1846 de 24/04/2018 requirió al contribuyente **SANCHEZ MOTTA ROBINSON**..... NIT o C.C. 001024505409 registro de industria y comercio 094964 con última dirección de notificación informada CALLE 104 C # 12 B - 25 PISO 2 BARRIO MANUELA BELT BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2017 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 1330 de fecha 05/12/2019 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2017 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2016
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$36.784.560** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados **\$52.389.581,00** ingresos provenientes de otros Municipios **\$36.784.560** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$15.605.021,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1330 DE FECHA 05/12/2019 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a SANCHEZ MOTTA ROBINSON..... NIT, C,C 001024505409 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2017	\$52.389.581,00	\$36.784.560,00	\$15.605.021,00	\$624.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1403 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6609 de 23/05/2014 requirió al contribuyente **PAVAVISION OPTICAL S.A.S.**..... NIT o C.C. 000900322051 registro de industria y comercio 095245 con última dirección de notificación informada Ct 15 n 36 - 18 Edif ENLAICO Of 503 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2013 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 1347 de fecha 13/04/2015 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2013 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2012
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$167.689.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados **\$205.647.000,00** ingresos provenientes de otros Municipios **\$167.689.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$37.958.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1347 DE FECHA 13/04/2015 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a PAVAVISION OPTICAL S.A.S..... NIT, C,C 000900322051 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2013	\$205.647.000,00	\$167.689.000,00	\$37.958.000,00	\$1.518.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1404 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1881 de 24/05/2017 requirió al contribuyente **MINERIA TOTAL SAS**..... NIT o C.C. 000900422175 registro de industria y comercio 095458 con última dirección de notificación informada A QUEBRADA-SECA 24 20 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2016 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 557 de fecha 27/10/2017 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2016 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2015
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$25.497.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$253.511.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$25.497.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$228.014.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 557 DE FECHA 27/10/2017 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a MINERIA TOTAL SAS..... NIT, C,C 000900422175 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$253.511.000,00	\$25.497.000,00	\$228.014.000,00	\$9.121.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1405 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2418 de 26/04/2016 requirió al contribuyente **GIL JIMENEZ HARVEY MARLON**..... NIT o C.C. 000091289964 registro de industria y comercio 095848 con última dirección de notificación informada Cl 34 N 32 - 123 Ap 503 Brr MEJORAS PUBLICAS BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2015 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 2465 de fecha 11/10/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2015 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2014
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$100.451.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$108.696.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$100.451.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$8.245.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 2465 DE FECHA 11/10/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a GIL JIMENEZ HARVEY MARLON..... NIT, C,C 000091289964 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2015	\$108.696.000,00	\$100.451.000,00	\$8.245.000,00	\$330.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1406 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2254 de 13/11/2015 requirió al contribuyente **SASA INGENIERIA ALEMANA S.A.S.....** NIT o C.C. 000900596111 registro de industria y comercio 096113 con última dirección de notificación informada CARRERA 15 # 33 - 60 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2014 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 915 de fecha 07/03/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2014 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2013
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$365.509.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados **\$370.509.000,00** ingresos provenientes de otros Municipios **\$365.509.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$5.000.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 915 DE FECHA 07/03/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a SASA INGENIERIA ALEMANA S.A.S..... NIT, C,C 000900596111 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$370.509.000,00	\$365.509.000,00	\$5.000.000,00	\$200.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1407 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1971 de 24/05/2017 requirió al contribuyente **FUNDACION HOPE POR LOS NIÑOS CON CANCER.** NIT o C.C. 000900371418 registro de industria y comercio 097069 con última dirección de notificación informada A QUEBRADA-SECA 30 51 AP 201 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2016 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 591 de fecha 27/10/2017 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2016 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2015
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$0** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$52.994.000** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$112.994.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$0** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$52.994.000** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$60.000.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 591 DE FECHA 27/10/2017 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a FUNDACION HOPE POR LOS NIÑOS CON CANCER. NIT, C,C 000900371418 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$112.994.000,00	\$52.994.000,00	\$60.000.000,00	\$2.400.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1408 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1991 de 24/05/2017 requirió al contribuyente **FUNDACION DEL IMPLANTE DENTAL.....** NIT o C.C. 000900538068 registro de industria y comercio 097310 con última dirección de notificación informada CL 52B 31 145/131 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2016 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 598 de fecha 27/10/2017 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2016 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2015
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$304.565.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$459.838.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$304.565.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$155.273.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 598 DE FECHA 27/10/2017 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a FUNDACION DEL IMPLANTE DENTAL..... NIT, C,C 000900538068 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$459.838.000,00	\$304.565.000,00	\$155.273.000,00	\$6.211.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1411 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2909 de 26/04/2016 requirió al contribuyente **EDUARDO SANTOS MOGOLLON**..... NIT o C.C. 000091065274 registro de industria y comercio 101168 con última dirección de notificación informada CL 30A N 13A 53 Barrio San Miguel BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2015 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 2634 de fecha 11/10/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2015 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2014
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$47.949.207** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$276.601.576,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$47.949.207** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$228.652.369,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 2634 DE FECHA 11/10/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a EDUARDO SANTOS MOGOLLON..... NIT, C,C 000091065274 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2015	\$276.601.576,00	\$47.949.207,00	\$228.652.369,00	\$9.146.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1412 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro.10125 de 23/05/2014 requirió al contribuyente **UNION TEMPORAL PT-SAYTEC.....** NIT o C.C. 000900372540 registro de industria y comercio 101631 con última dirección de notificación informada CR 51 N 102 A 68 BOGOTA D.C. BOGOTÁ..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2013 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 1379 de fecha 13/04/2015 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2013 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2012
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$97.075.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$140.925.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$97.075.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$43.850.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1379 DE FECHA 13/04/2015 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a UNION TEMPORAL PT-SAYTEC..... NIT, C,C 000900372540 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2013	\$140.925.000,00	\$97.075.000,00	\$43.850.000,00	\$1.754.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1413 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2960 de 26/04/2016 requirió al contribuyente **DIQUES CONSTRUCCIONES LIMITADA.....** NIT o C.C. 000830007287 registro de industria y comercio 101796 con última dirección de notificación informada CL 135 N 19 41 Of 314 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2015 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 2657 de fecha 11/10/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2015 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2014
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$620.862.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$629.451.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$620.862.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$8.589.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 2657 DE FECHA 11/10/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a DIQUES CONSTRUCCIONES LIMITADA..... NIT, C,C 000830007287 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2015	\$629.451.000,00	\$620.862.000,00	\$8.589.000,00	\$344.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1414 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3517 de 26/04/2016 requirió al contribuyente **LEONARDO DE JESUS ARBOLEDA ECHAVARRIA...** NIT o C.C. 000091433627 registro de industria y comercio 103415 con última dirección de notificación informada CL 34 N 24 - 42 Of 201 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2015 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 2706 de fecha 11/10/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2015 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2014
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$33.015.676** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados **\$45.176.276,00** ingresos provenientes de otros Municipios **\$33.015.676** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$12.160.600,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 2706 DE FECHA 11/10/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a LEONARDO DE JESUS ARBOLEDA ECHAVARRIA... NIT, C,C 000091433627 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2015	\$45.176.276,00	\$33.015.676,00	\$12.160.600,00	\$486.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1415 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2355 de 24/04/2018 requirió al contribuyente **DEIBAR P SAS**..... NIT o C.C. 000900654932 registro de industria y comercio 103461 con última dirección de notificación informada CR 24A 6 46 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2017 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 1332 de fecha 05/12/2019 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2017 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2016
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$65.867.029** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$481.596.994,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$65.867.029** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$415.729.965,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1332 DE FECHA 05/12/2019 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a DEIBAR P SAS..... NIT, C,C 000900654932 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2017	\$481.596.994,00	\$65.867.029,00	\$415.729.965,00	\$16.629.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1417 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2498 de 24/05/2017 requirió al contribuyente **CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES REDES Y CO** NIT o C.C. 000900714518 registro de industria y comercio 104269 con última dirección de notificación informada CR 16 59 155 AP 201 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2016 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 769 de fecha 27/10/2017 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2016 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2015
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$36.409.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$353.615.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$36.409.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$317.206.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 769 DE FECHA 27/10/2017 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES REDES Y CO NIT, C,C 000900714518 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$353.615.000,00	\$36.409.000,00	\$317.206.000,00	\$12.688.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1418 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4111 de 26/04/2016 requirió al contribuyente **PINZON GARNICA JUAN BERNARDO**..... NIT o C.C. 000005746197 registro de industria y comercio 104777 con última dirección de notificación informada BRR CENTROABASTOS BG 10 MD 30 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2015 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 2760 de fecha 11/10/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2015 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2014
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$2.373.739.034.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$2373.793.228.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$2.373.739.034.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$54.194.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcu de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 2760 DE FECHA 11/10/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a PINZON GARNICA JUAN BERNARDO..... NIT, C,C 000005746197 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2015	\$2373.793.228.000,00	2373.739.034.000,00	\$54.194.000,00	\$2.168.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1419 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4346 de 26/04/2016 requirió al contribuyente **SIGA INGENIERIA S.A.S.....** NIT o C.C. 000900298874 registro de industria y comercio 105230 con última dirección de notificación informada CL 25B N 73C 38 BOGOTA D.C. BOGOTÁ..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2015 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 2777 de fecha 11/10/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2015 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2014
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$370.275.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$469.886.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$370.275.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$99.611.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 2777 DE FECHA 11/10/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a SIGA INGENIERIA S.A.S..... NIT, C,C 000900298874 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2015	\$469.886.000,00	\$370.275.000,00	\$99.611.000,00	\$3.984.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1420 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2883 de 24/05/2017 requirió al contribuyente **BOHORQUEZ RUEDA REINALDO**..... NIT o C.C. 000091150338 registro de industria y comercio 109131 con última dirección de notificación informada CALLE 47 # 29 - 33 OFICINA 403 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2016 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 894 de fecha 27/10/2017 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2016 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2015
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$1.293.223.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$1.297.451.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$1.293.223.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$4.228.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 894 DE FECHA 27/10/2017 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a BOHORQUEZ RUEDA REINALDO..... NIT, C,C 000091150338 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.297.451.000,00	\$1.293.223.000,00	\$4.228.000,00	\$171.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1421 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6437 de 26/04/2016 requirió al contribuyente **SANTANDER BILINGUE UT.....** NIT o C.C. 000900678436 registro de industria y comercio 109173 con última dirección de notificación informada CR 7 N 113 43 OFICINA 805 TORRE SAMSUNG BOGOTA D.C. BOGOTÁ..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2015 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 2922 de fecha 11/10/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2015 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2014
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$1.420.191.634** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$7.100.958.170,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$1.420.191.634** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$5.680.766.536,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 2922 DE FECHA 11/10/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a SANTANDER BILINGUE UT..... NIT, C,C 000900678436 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2015	\$7.100.958.170,00	\$1.420.191.634,00	\$5.680.766.536,00	\$227.231.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1423 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2889 de 24/05/2017 requirió al contribuyente **BEST EVENTS S.A.S.**..... NIT o C.C. 000900647775 registro de industria y comercio 109205 con última dirección de notificación informada CL 134 A N 11A 21 AP 102 BOGOTA D.C. BOGOTÁ..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2016 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 896 de fecha 27/10/2017 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2016 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2015
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$1.227.137.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$1.517.155.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$1.227.137.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$290.018.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 896 DE FECHA 27/10/2017 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a BEST EVENTS S.A.S..... NIT, C,C 000900647775 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.517.155.000,00	\$1.227.137.000,00	\$290.018.000,00	\$11.601.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1424 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6946 de 26/04/2016 requirió al contribuyente **PROCESOS CONSULTORIA E INGENIERIA SAS...** NIT o C.C. 000900791870 registro de industria y comercio 110415 con última dirección de notificación informada CR 24 28A 25 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2015 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 2945 de fecha 11/10/2016 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2015 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2014
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$0** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$52.500.000** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados **\$319.680.000,00** ingresos provenientes de otros Municipios **\$0** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$52.500.000** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$267.180.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 2945 DE FECHA 11/10/2016 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a PROCESOS CONSULTORIA E INGENIERIA SAS... NIT, C,C 000900791870 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2015	\$319.680.000,00	\$52.500.000,00	\$267.180.000,00	\$10.687.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1425 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4743 de 24/05/2017 requirió al contribuyente **STEPHANIA PAEZ RUEDA**..... NIT o C.C. 001098655154 registro de industria y comercio 113619 con última dirección de notificación informada CL 53 16 133 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2016 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 989 de fecha 27/10/2017 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2016 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2015
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$0** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$16.800.000** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados **\$549.115.000,00** ingresos provenientes de otros Municipios **\$0** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$16.800.000** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$532.315.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 989 DE FECHA 27/10/2017 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a STEPHANIA PAEZ RUEDA..... NIT, C,C 001098655154 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$549.115.000,00	\$16.800.000,00	\$532.315.000,00	\$21.293.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1426 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4746 de 24/05/2017 requirió al contribuyente **ALUMETP S.A.S.**..... NIT o C.C. 000900394022 registro de industria y comercio 113628 con última dirección de notificación informada CALLE 2 No. 2-82 CHIMITA GIRON GIRÓN..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2016 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 992 de fecha 27/10/2017 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2016 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2015
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$301.194.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$563.133.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$301.194.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$261.939.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 992 DE FECHA 27/10/2017 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a ALUMETP S.A.S..... NIT, C,C 000900394022 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$563.133.000,00	\$301.194.000,00	\$261.939.000,00	\$10.478.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1429 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4133 de 24/04/2018 requirió al contribuyente **JESUS HUMBERTO SANDOVAL GARCIA.....** NIT o C.C. 000091257584 registro de industria y comercio 117045 con última dirección de notificación informada CL 27N 9A 56 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2017 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 1334 de fecha 05/12/2019 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2017 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2016
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$0** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$1.214.813.000** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados **\$1.439.813.000,00** ingresos provenientes de otros Municipios **\$0** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$1.214.813.000** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$225.000.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1334 DE FECHA 05/12/2019 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a JESUS HUMBERTO SANDOVAL GARCIA..... NIT, C,C 000091257584 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2017	\$1.439.813.000,00	\$1.214.813.000,00	\$225.000.000,00	\$9.000.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1430 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4287 de 24/04/2018 requirió al contribuyente **ALEXANDER RODRIGUEZ ARANDA.....** NIT o C.C. 000013721547 registro de industria y comercio 117443 con última dirección de notificación informada CR 9 60 02 TOR 03 BLOQ 6 APART 203 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2017 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 1335 de fecha 05/12/2019 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2017 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2016
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$51.814.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$204.966.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$51.814.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$153.152.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1335 DE FECHA 05/12/2019 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a ALEXANDER RODRIGUEZ ARANDA..... NIT, C,C 000013721547 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2017	\$204.966.000,00	\$51.814.000,00	\$153.152.000,00	\$6.126.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1431 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4289 de 24/04/2018 requirió al contribuyente **INGENIERIA MBA S.A.S.....** NIT o C.C. 000900837317 registro de industria y comercio 117465 con última dirección de notificación informada Calle 68A No 27 19 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2017 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 1336 de fecha 05/12/2019 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2017 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2016
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$1.231.469.217** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$180.329.956,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$1.231.469.217** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$-1.051.139.261,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1336 DE FECHA 05/12/2019 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a INGENIERIA MBA S.A.S..... NIT, C,C 000900837317 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2017	\$180.329.956,00	\$1.231.469.217,00	\$-1.051.139.261,00	\$22.260.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1432 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4586 de 24/04/2018 requirió al contribuyente **FONTANERIA Y PROYECTOS DE CONSTRUCCION N** NIT o C.C. 000900680993 registro de industria y comercio 118262 con última dirección de notificación informada CL 46 35A 26 OF. 201 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2017 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 1337 de fecha 05/12/2019 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2017 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2016
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$68.432.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$142.498.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$68.432.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$74.066.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1337 DE FECHA 05/12/2019 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a FONTANERIA Y PROYECTOS DE CONSTRUCCION N NIT, C,C 000900680993 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2017	\$142.498.000,00	\$68.432.000,00	\$74.066.000,00	\$2.963.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1433 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5582 de 24/04/2018 requirió al contribuyente **QUIROGA SOLUCIONES E INGENIERIA SAS.....** NIT o C.C. 000900448567 registro de industria y comercio 120332 con última dirección de notificación informada CR 16 35 53 OFIC 302 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2017 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 1338 de fecha 05/12/2019 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2017 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2016
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$617.702.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$771.358.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$617.702.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$153.656.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1338 DE FECHA 05/12/2019 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a QUIROGA SOLUCIONES E INGENIERIA SAS..... NIT, C,C 000900448567 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2017	\$771.358.000,00	\$617.702.000,00	\$153.656.000,00	\$6.146.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1434 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6828 de 24/04/2018 requirió al contribuyente **KADABRA FX. S.A.S.**..... NIT o C.C. 000900893899 registro de industria y comercio 123028 con última dirección de notificación informada CR 31 51 74 OFIC 1308 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2017 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 1339 de fecha 05/12/2019 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2017 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2016
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$2.800.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$45.121.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$2.800.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$42.321.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1339 DE FECHA 05/12/2019 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a KADABRA FX. S.A.S..... NIT, C,C 000900893899 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2017	\$45.121.000,00	\$2.800.000,00	\$42.321.000,00	\$1.693.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1435 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6832 de 24/04/2018 requirió al contribuyente

ESVAN S.A.S...... NIT o C.C. 000800129968 registro de industria y comercio 123036 con última dirección de notificación informada CL 57 N 45 77 LC 2 BARRANQUILLA BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2017 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.

b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 1340 de fecha 05/12/2019 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2017 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2016

c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$3.000.805.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$3.010.690.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$3.000.805.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$9.885.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1340 DE FECHA 05/12/2019 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a ESVAN S.A.S..... NIT, C,C 000800129968 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2017	\$3.010.690.000,00	\$3.000.805.000,00	\$9.885.000,00	\$395.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario



Resolución No. 1436 de Diciembre 6/2019

Mediante la cual se reliquida una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 044 de 2008

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7476 de 24/04/2018 requirió al contribuyente **VHT CONSTRUCCIONES SAS**..... NIT o C.C. 000900971051 registro de industria y comercio 124320 con última dirección de notificación informada CR 28 58 55 BUCARAMANGA..... para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2017 atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- b) Que luego de analizar las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no había informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar, estando obligado a ello y conforme lo dispone el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución Nro. 895 de fecha 14/11/2018 enviada por correo y devuelta conforme consta en el informe de la empresa de correos, impuso sanción por no declarar el año gravable de 2017 tomando como base para la liquidación de la sanción los ingresos brutos que figuran en la última declaración privada presentada para el momento de la práctica de sanción que correspondió al año gravable 2016
- c) Que de acuerdo a la acción correctiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga en virtud de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial No. 006 AUDIBAL Vigencia 2018 PGA 2019, se estableció que la declaración privada presentada respecto de la cual se tomó la base gravable para la liquidación de la sanción; en la misma el contribuyente informa respecto de los ingresos percibidos en otros Municipios en cuantía de **\$119.993.000** e ingresos por actividades exentas o no sujetas por valor de **\$0** debiendo la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del principio de territorialidad tributaria descontar de los ingresos brutos, los ingresos percibidos en Municipios diferentes de Bucaramanga, los ingresos por actividades exentas o no sujetas informados en la declaración privada; en consecuencia es procedente mediante el presente acto administrativo reliquidar la sanción por no declarar, tomando la base de sanción así: Ingresos brutos declarados \$202.004.000,00 ingresos provenientes de otros Municipios **\$119.993.000** , ingresos por actividades exentas o no sujetas **\$0** ingresos brutos Municipio de Bucaramanga **\$82.011.000,00**



d) Que en atención a las facultades otorgadas en el artículo 315 literal f) del acuerdo 044 de 2008 que consagra literalmente que: "la Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales,...Para tal efecto podrá: f) en general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación" y en el artículo 321 del Acuerdo 44 de 2008, para la reliquidación de sanciones en la cual se indica expresamente que: (...) Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones (...) corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar el recalcule de la sanción y modificar el valor inicialmente impuesto a través de la resolución que se cita.

R E S U E L V E

- **ARTICULO PRIMERO:** RELIQUIDAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 895 DE FECHA 14/11/2018 por no declarar el impuesto de industria y Comercio a VHT CONSTRUCCIONES SAS..... NIT, C,C 000900971051 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIO EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND Y CIO	INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O ACTIVIDADES EXENTAS O NO SUJETAS	INGRESOS BRUTOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SANCION POR NO DECLARAR
2017	\$202.004.000,00	\$119.993.000,00	\$82.011.000,00	\$3.280.000,00

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima.



**Alcaldía de
Bucaramanga**



SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario. (U.V.T)

- **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

- **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario